

# BIOÉTICA Y POLICÍA

## ESPECIAL REFERENCIA A LA DEONTOLOGÍA POLICIAL

FIDEL BEDIA CASTILLO

OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE MULA. TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL (E.V.)

### RESUMEN

Los policías, cualquiera que sea su dependencia y denominación, como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son prestatarios de una función social que está al servicio de unos fines y valores que afectan a la dimensión axiológica y ontológica de las personas, como son la protección del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad humana.

En España existe un extenso repertorio de publicaciones sobre la práctica profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en las que se examina la figura del policía desde una perspectiva variada y multidisciplinar; sin embargo, apenas existen referencias acerca de la relación entre *Bioética y Policía*, y los estudios de corte humanista que profundizan en la persona de los policías son más bien escasos. El presente artículo analiza, en el marco de la Deontología policial, el papel que puede desempeñar la Bioética en la práctica de la actividad cotidiana de los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

*Palabras clave:* Bioética, policía, deontología, ética.

### ABSTRACT

Policemen, whatever their dependence and denomination, as members of the Law Enforcement Corps, are borrowers from a social function that serves some purposes and values affecting the axiological and ontological dimension of people, such as protection of the right to life, liberty, equality, justice and human dignity.

In Spain there is an extensive repertoire of publications on the practice of the Law Enforcement Corps in which the figure of policeman is examined from a diverse and multidisciplinary perspective; however, there are hardly any references about the relationship between bioethics and Police and humanist studies that delve into the person of policemen are rather scarce. This article analyzes, in the framework of police Ethics, the possible role of bioethics in the practice of everyday activity professionals Law Enforcement Corps.

*Keywords:* Bioethics, police, deontology, ethics.

## 1. INTRODUCCIÓN

La bioética, cuyo origen etimológico “*bios – ethos*” ya se pronuncia como una “*ética de la vida*”, es una ética especial, que tiene como objeto material el actuar humano en el ámbito de la vida; como disciplina, mediante un análisis esencialmente interdisciplinario,

pretende favorecer la reflexión y el diálogo ante los problemas éticos fundamentales que afectan a la vida del hombre y su entorno social y cultural, estableciendo un puente entre la cultura de la ciencia y la de las humanidades. La deontología profesional es, a su vez, una parte de la ética profesional en la que, siguiendo el razonamiento kantiano, se establecen criterios morales vinculados al concepto del *deber* como medio de normar la dignidad de las profesiones y evitar así que actitudes y prácticas poco éticas de sus profesionales las denigren; como veremos más adelante, las normas deontológicas carecerán de sentido si no tienen un sustento ético adecuado, siendo aquí donde el papel de la bioética adquiere su plenitud, puesto que la propia generalidad con que los códigos deontológicos expresan los valores morales característicos de la profesión y su falta de modulación frente a las situaciones reales hace que terminen siendo difícilmente aplicables en multitud de conflictos puntuales.

La seguridad está considerada como un bien público imprescindible que demandan las sociedades democráticas y desarrolladas para que los ciudadanos puedan disfrutar del libre ejercicio de sus derechos y libertades en pacífica convivencia; la seguridad pública, y más concretamente la seguridad ciudadana, es un fenómeno social complejo que requiere un enfoque holístico que permita una visión integral del mismo, dado que implica tanto la aplicación de la ley como el mantenimiento del orden y la prestación de servicios a la comunidad.

## 2. LO QUE ENTENDEMOS POR “POLICÍA”

La *policía*, según Rico<sup>1</sup>, es una institución cuyos orígenes se remontan a las primeras aglomeraciones urbanas, siendo comúnmente considerada como una de las formas más antiguas de protección social y el principal modo de expresión de la autoridad. Del mismo modo, Jar Couselo<sup>2</sup> considera que hablar de *policía* significa remontarse a los orígenes de los primeros núcleos de sociedad organizada como representación evidente de la autoridad ejercida por aquellos que, en cada momento, detentaban el poder. En la misma línea de pensamiento, Nieto afirma que la policía es “*en sus comienzos un Verbo cultural, al que se dota pronto de una carga política formidable*”, considerando que “*el significado inicial de la Policía es simplemente cultista, ideológico, y, desde luego, metajurídico*”<sup>3</sup>.

El término *policía*, etimológicamente, deriva del latín *polítia*, y este del griego *πολιτεία*, expresiones ambas que aludían a la constitución del estado o de la ciudad, es decir, al ordenamiento político del estado cualquiera que aquel fuese. Según el autor francés Delamare, uno de los grandes teóricos de la denominada *Ciencia de la Policía*<sup>4</sup>, en su

1 Rico, J. M., 1883. Sistemas comparados de policía. En: *Policía y sociedad democrática*. Madrid: Alianza, p. 29.

2 Jar Couselo, G., 1999. El papel de la Policía en una sociedad democrática. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Enero-Marzo, Issue 85, pp. 199-220.

3 Nieto, A., 1976. Algunas precisiones sobre el concepto de Policía. *Revista de Administración Pública*, Sept/Dic, Issue 81, p. 37.

4 La *Ciencia de la Policía (Polizeiwissenschaft)* se inició en Alemania durante el siglo XVII; era la ciencia del Estado, concepto muy amplio donde los primeros teóricos desarrollaron exhaustivos programas para organizar y normar la vida social del Estado absolutista para así acrecentar su poder. Además de Nicolás Delamare, otros autores también representativos son Johann Heinrich Gottlob von Justi, Turquet de Mayerne, el Barón de Biefeld, Francisco Romá y Rosell, Valentín de Foronda y Tomás de Valeriola, estos tres últimos en España.

enciclopédico “*Tratado de la Policía*”, indica que el nombre y la idea de *policía* pasó de los griegos a los romanos manteniendo la misma significación, expresando:

*“Platón hablando de las leyes, define a la Policía como la vida, el reglamento y la ley por excelencia que mantiene la ciudad. Aristóteles, su discípulo, la considera también como el buen orden, el gobierno de la ciudad, el sostén de la vida del pueblo, el primero y más grande los bienes. Y Sócrates se expresa de una manera más notable: para él, la Policía, cuyo restablecimiento desea, no es otra cosa que el alma de la ciudad, operando en ella los mismos efectos que el entendimiento en el hombre; siendo la que piensa en todo, la que regula todas las cosas, la que hace o procura todos los bienes necesarios a los ciudadanos, y la que aleja de la sociedad todos los males y todas las calamidades que son de temer”<sup>5</sup>.*

En la citada obra, Delamare concebía la *policía* como una técnica propia del gobierno del estado que tenía por objeto garantizar el bienestar de los habitantes de un territorio atendiendo, por un lado, al *buen orden* y, por otro, al *bien común*<sup>6</sup>. Tal y como hoy en día lo entendemos, en las sociedades democráticas la actividad policial cobra su legitimidad social atendiendo a la seguridad de la población y la participación en la mejora de la *calidad de vida* de los ciudadanos, expresión esta más reciente que supera aquellas otras procedentes de la escolástica y en la que se contienen valores vigentes en la sociedad actual tales como la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

Como refería el profesor Barbero Santos<sup>7</sup>, a principios del siglo XIX se produjo una inflexión en el carácter y en las funciones asignadas a la policía, cuando por obra de la ideología de la Ilustración o de las Luces, inspiradora de la revolución francesa y del estado liberal, se aprobó por parte de la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en cuyo artículo 12 se establecía que *“La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada”<sup>8</sup>*. Con este reconocimiento, la función de protección de los miembros de la comunidad pasó a ocupar el primer rango, en detrimento de la tradicional expresión de autoridad que, durante siglos, había sido la característica fundamental de exteriorizar el poder del soberano sobre sus súbditos. Sin embargo, como afirmaba el mismo autor más adelante, el camino hacia su consagración está lleno de trayectorias zigzagueantes, titubeos y retrocesos, por lo que, aún hoy en día, no se ha logrado su pleno reconocimiento, que es mayor o menor, según la comunidad o modelo de sociedad al que la policía sirve.

Ya en un contexto actual, Recasens i Brunet considera que *“el significado griego de la palabra no tenía gran cosa que ver con lo que hoy en día entendemos por policía. Podría traducirse, eso sí, como las relaciones de los ciudadanos con el estado, la vida pública, la política, la forma de gobierno, el régimen político, etc., pero en ningún caso se halla tal vocablo como designando un cuerpo de policía o una función de vigilancia”*, ampliando este autor su explicación en el sentido que *“nada nos permite dar por sentado que cuando se habla de <policía> todos los interlocutores tengan en su mente*

5 Delamare, N., 1729. *Traité de la Police*. 2ª ed. Amsterdam: s.n., pp. 1 y ss.

6 Galeano, D., 2007. En nombre de la seguridad: Lecturas sobre policía y formación estatal. *Cuestiones de Sociología*, En Memoria Académica(4), pp. 102-108.

7 Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 27. (Marino Barbero fue Catedrático de Derecho Penal y Magistrado del Tribunal Supremo).

8 Los derechos a los que se refiere están contenidos en el artículo 2 de la Declaración y son: la *libertad*, la *propiedad*, la *seguridad* y la *resistencia a la opresión*, todos ellos considerados naturales e imprescriptibles del hombre.

*el mismo concepto, ya que su uso prolongado y aplicado a diversos ámbitos, funciones y sujetos lo ha convertido en un vocablo «multiuso» que, debido al alto grado de indeterminación y de ambigüedad que presenta, no puede ser tomado en consideración como elemento de trabajo común y sobreentendido»<sup>9</sup>.*

Como puede deducirse de lo hasta ahora dicho, la misma definición del término *policía* da pie a múltiples opiniones e interpretaciones. A continuación, y a modo de ejemplo, se citan diversas opiniones que sobre el concepto *policía* han ofrecido algunos reputados autores que han tratado en profundidad esta materia, todo ello sin entrar a fondo en el análisis del contexto histórico donde se producen por no ser este el objeto del presente artículo:

La noción de *policía*, según explicaba el jurista alemán Mayer en su obra “*Le Droit Administratif Allemand*”<sup>10</sup>, tiene una historia llena de vicisitudes, situando su origen en la época del Renacimiento; la policía en el marco del Estado de Derecho, es la actividad estatal caracterizada por actuar revestida del ejercicio de la autoridad, orientada a defender el “*buen orden de la comunidad*” frente a los problemas que pueden plantear los intereses particulares, todo ello con vista a exigir un comportamiento del individuo ajustado a derecho. Pese a que la formulación de Mayer pudiera parecer justificar cualquier tipo de actuación arbitraria, para dicho autor la actividad de la policía no puede suponer una violación de ordenamiento jurídico vigente, advirtiendo, no obstante, que “*la policía no puede permitir lo que la ley prohíbe, ni prohibir lo que la ley permite*”.

Posteriormente, el italiano Ranelletti<sup>11</sup> rebatiría los planteamientos de Mayer, argumentando que, de aceptarse sus propuestas, las libertades individuales quedarían mermadas considerablemente ante las posibles intromisiones del estado; para este autor, la *policía* es aquella forma de actividad pública, en el marco de la administración interior, que se desarrolla limitando o regulando la actividad de las personas, tanto físicas como jurídica-, pudiendo intervenir por medio de la coacción en caso de necesidad con la finalidad de garantizar al conjunto de la sociedad frente a los daños que pudieran derivarse de la actividad humana, pero siempre bajo la tutela de un orden jurídico establecido por el derecho positivo.

Otro autor, el profesor Garrido Falla<sup>12</sup>, consideraba que “*podemos definir la policía, de modo provisional y sin intentar precisar demasiado, como el conjunto de medidas coactivas arbitradas por el Derecho para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública*”, para después añadir que “*el concepto de policía toma su significación actual con el advenimiento del Estado de derecho. Supone este régimen la consagración de toda una serie de derechos subjetivos oponibles por el particular frente al Estado,*

9 Recasens i Brunet, A., 2003. La seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía. En: Sistema penal y problemas sociales. s.l.: Tirant lo Blanch, pp. 289-290.

10 Mayer, O., 1904. *Le Droit Administratif Allemand. Partie speciale (Police, Finance)*. París: Giard y Briere, pp. 1-21. (Otto Mayer está considerado, junto a Otto Bachof y Hartmut Maurer, una de las tres principales figuras del Derecho administrativo alemán).

11 Ranelletti, O., 1904. La polizia di sicurezza. En: *Primo Trattato completo di Diritto Amministrativo Italiano*. Milán: Societa Editrice Libreria, p. 279. (Jurista y uno de los más grandes representantes del periodismo científico italiano).

12 Fernando Garrido Falla fue catedrático de Derecho Administrativo y magistrado del Tribunal Constitucional; junto a Eduardo García de Enterría, está considerado como uno de los padres de la Ciencia Jurídica Pública en la España del siglo XX.

los cuales derechos son consecuencia, como decía JELLINEK, de las tres situaciones o status diferentes en que el particular se encuentra con respecto al Estado”<sup>13</sup>.

Tras estas citas bibliográficas, y en consonancia con lo expresado por Nieto, podemos concluir que “el concepto de Policía es, como tantos otros, radicalmente proteico: variable en el tiempo y en el espacio”, insistiendo en la multiplicidad de acepciones del término cuando afirma que “tantos quebraderos de cabeza ha causado, y causa, a los autores que se empeñan en buscar <un> concepto de la Policía, ignorando que ha de ser necesariamente variable, en cuanto que, reflejo de los tiempos, se adapta a ellos, por cumplir una <función>—real e ideológica— distinta en el siglo XVI que en el XVII o en el XX”<sup>14</sup>.

En una reciente publicación, Carreras Espallardo considera que “Policía, es una palabra que no solo en su composición original tiene un significado u otro. Hay que ir más allá, alberga un trasfondo de humanidad, tolerancia, respeto y cuidado por los bienes y la paz común”<sup>15</sup>.

Finalmente, incorporamos la definición que aporta Solores Arroyta, la cual contribuye a esclarecer una orientación que, como prestatarios de una función social, está al servicio de otros fines y valores que afectan a la dimensión axiológica y ontológica de las personas, como son la protección del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad humana:

*“La policía es la institución que soluciona la mayor parte de las situaciones de emergencia, tanto personales como sociales. La policía es la institución que más pronto acude, y a menudo, la última que se va. En ella suelen acabar los casos sin solución, o que son rechazados por otras instituciones sociales. Es pues, el primer y último recurso social”*<sup>16</sup>.

### 3. DEONTOLOGÍA, ÉTICA Y MORAL

Marinoff relata una curiosa anécdota protagonizada por un agente de policía de la ciudad de Nueva York, que dice así:

*[...]“mientras hacía su ronda a solas, encontró por casualidad treinta y cinco mil dólares de dinero blanqueado procedente del tráfico de drogas, se apoderó de ellos... ¡y los presentó como prueba! Los medios de comunicación dieron gran resonancia al caso. Los periodistas se deshicieron en alabanzas ante tamaña honestidad. El alcalde lo recompensó con una medalla a la integridad.*

*A mí la noticia también me alegró (ya hemos oído más que suficiente sobre la corrupción policial) hasta que escuché al agente explicar por qué lo había hecho. Confesó que había pensado quedarse con el dinero, pero luego cayó en la cuenta de que su pensión valía mucho más. Dijo que no quería correr el riesgo de perder su pensión si lo atrapaban <¿Cómo iba a comprometer mi seguridad económica por treinta y cinco mil dólares?> razonó. Esto me hizo pensar. Me pregunté cómo habría reaccionado*

13 Garrido Falla, F., 1953. Las transformaciones del concepto jurídico de Policía Administrativa. *Revista de Administración Pública*, Mayo/Agosto, Issue 11, p. 11. (Según el planteamiento de JENILLEK, la Policía se justifica como una excepción al principio informador del primero de los tres status o situaciones que él propone (*status negativus libertatis*), según el cual la Administración no puede inmiscuirse en la esfera reservada al particular, por lo que, con la Policía, el estado de libertad civil deja de ser un derecho absoluto del ciudadano).

14 Nieto, A., 1976. Algunas precisiones sobre el concepto de Policía. *Revista de Administración Pública*, Sept/Dic, Issue 81, p. 35 y 48.

15 Carreras Espallardo, J. A., 2013. *Cien verdades y una mentira*. Almería: Círculo Rojo, p.46.

16 Solores Arroyta, J. A., 1995. La policía y la seguridad pública como campos de estudio de la sociología y otras ciencias sociales. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 13, p. 76.

*ese mismo policía si hubiese encontrado un alijo que valiera más que su pensión. De haber seguido con su propio razonamiento, se lo habría apropiado sin pensárselo dos veces.*

*Si el alcalde deseaba repartir medallas, en la de este sujeto tendría que haber inscrito “franqueza” en lugar de “integridad”. El agente tuvo al menos la valentía de decir la verdad. No obstante, nunca pondría su razonamiento moral ante mis hijos. Lo que en realidad estaba diciendo era “cumpliré la ley siempre y cuando obtenga más cumpliéndola que quebrantándola”<sup>17</sup>.*

Sirva la narración de esta anécdota para ejemplificar que es necesario e imprescindible que exista una moral o una ética en la policía y en los miembros que la componen, y que tan honrados deben ser los motivos como los actos que se realizan, ya que, como concluye el autor de la narración, *“la integridad supone una lealtad y un compromiso inquebrantables para con unos principios, no un cálculo frío y conveniente”*. Sobre esta falta de rectitud, Aranguren nos recuerda que *“el objeto de la ética no consiste solamente en el estudio del bien moral y de los actos y hábitos buenos, sino también, por su reverso, en el estudio del mal y de los actos y hábitos malos”<sup>18</sup>.*

Con carácter introductorio y para comprender mejor la relación de los conceptos que estamos tratando, citaremos algunas de las interesantes opiniones que diversos y relevantes autores han aportado sobre la noción de los términos Ética, Deontología y Moral.

Para Hortal Alonso, *“«Ética» y «Deontología», referidas al ámbito profesional, son dos palabras que hasta hace poco eran y todavía en algunos contextos son sinónimos intercambiables.[...] Para configurar el buen ejercicio profesional es aconsejable combinar las referencias éticas con las normas deontológicas y, a la vez, situar las normas deontológicas en el horizonte de las aspiraciones éticas”<sup>19</sup>.*

El término deontología suele usarse para designar la *“moral profesional”*, situándola así como una parte de la moral, la *“moral especializada”*. La deontología es un capítulo de la ética general, concretamente la teoría de los deberes, que recoge solo una parte restrictiva de los deberes en general. Cicerón, en su tratado *“Sobre los deberes”*, reflejaba que *“toda investigación sobre el deber es de dos clases: la una se refiere al bien supremo; la otra a las normas por las que pueda regularse la conducta de la vida en todas sus manifestaciones”*. Ya entonces, a mediados del siglo I a. C., mantenía que el asunto de los deberes era un tema comúnmente debatido por todos los filósofos de la época, llegando a afirmar *“¿quién osará llamarse filósofo sin haber dado precepto alguno sobre el deber?”<sup>20</sup>*. Ya en un periodo más cercano a nosotros, en una encuesta efectuada por el Centro de Estudios del Cambio Social sobre la profesionalidad en la sociedad española de 1995, se indicaba que *“la infraestructura o el armazón ético de los profesionales españoles es sólido y ha evolucionado claramente desde una ética del deber a una ética de la responsabilidad”<sup>21</sup>.*

En opinión de Calle, *“un aspecto que atañe a todos aquellos que trabajan directamente con personas, es la deontología, la cual busca la rectitud, actuar de acuerdo a las reglas, lo que se denomina «perfectum officium», es decir, el buen hacer; cuando los efectos de nuestro actuar son sufridos directamente por las personas, es*

17 Marinoff, L., 2009. *Más Platón y menos Prozac*. Barcelona: Zeta, pp. 233-234.

18 Aranguren, J. L. L., 1994. *Ética*. 7ª ed. Madrid: Alianza Editorial Textos, p. 274.

19 Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer, p. 191.

20 Cicerón, M. T., 2002. *Sobre los deberes*. 2ª ed. Madrid: Tecnos, p. 6-8.

21 Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro, p. 12.

*indispensable que nuestro obrar esté enmarcado en criterios que lo orienten, que de alguna manera nos conduzcan al obrar bien, a resultados óptimos y al unísono que dignifiquen, den satisfacción a quien lo realiza*<sup>22</sup>.

Según Bentham, pensador inglés y padre del *utilitarismo*, “*la palabra Deontología se deriva de dos vocablos griegos δέον (lo que es conveniente) y λόγος (conocimiento), que es como si dijéramos, el conocimiento de lo que es justo y conveniente. Este término aquí se aplica a la moral, es decir, a aquella parte del dominio de las acciones que no está bajo el imperio de la pública legislación. En cuanto arte es, <lo que es conveniente hacer>, en cuanto a ciencia, <es conocer lo que conviene hacer en toda ocasión>*”<sup>23</sup>. De acuerdo a lo anterior, en palabras de Beristain, “*el Policía debe actuar como persona, es decir, a la luz de los dictados de la deontología, tal como Jeremías Bentham (entre otros), la entiende: como ciencia que conviene hacer, no porque es necesario sino porque se es persona*”<sup>24</sup>.

El arte de *lo que es conveniente hacer* tiene mucho que ver con la ética, y concretamente con la ética profesional. Si la primera, en palabras de Cortina, es “*un tipo de saber de los que pretende orientar la acción humana en un sentido racional*”<sup>25</sup>, la segunda, a juicio de Hortal Alonso, pretende “*orientar las conductas profesionales pero entroncando con el pensamiento ético actual e intentando establecer un diálogo interdisciplinar con los saberes especializados en los que se basa el ejercicio de cada profesión*”<sup>26</sup>; por tal motivo, es necesario que los profesionales conozcan y entiendan la esencia y la práctica de su profesión. Otra opinión autorizada es la de Fernández Fernández<sup>27</sup>, quien considera que para hablar de *ética profesional* habría que poner ambos conceptos y vertebrarlos adecuadamente. Este autor define la *ética profesional*, en cuanto a disciplina teórica, como “*la indagación sistemática acerca de cómo mejorar cualitativamente y elevar el grado de <humanización> de la vida social e individual, mediante el ejercicio de la particular profesión*”, considerando que, desde un sentido práctico, “*debería ofrecer pautas concretas de actuación, valores que habrían de ser potenciados, y principios capaces de iluminar la praxis*”, para el correcto desempeño de la actividad profesional en el contexto social en el que esta se desempeña.

*Conocer lo que conviene hacer en toda ocasión* requiere de la bioética, ya que esta disciplina tiene mucho que decir sobre la toma de decisiones y sobre las cuestiones éticas que se les plantean a los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su quehacer diario vinculado a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas así como garantizar la seguridad ciudadana. La propia *Declaración sobre la Policía*, emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, reconoce que las funciones que desempeña la policía “*se encuentran todavía complicadas porque las reglas que conducen a sus miembros no son definidas con*

22 Calle Ramírez, I., 2005. Un desdichado abnegado. Una reflexión ética a partir del film “Seven”. [En línea] Available at: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/467/442> [Último acceso: 12 Febrero 2013].

23 Bentham, J., 1836. *Deontología o Ciencia de la Moral*. Valencia: Librería de Mallén y sobrinos, p. 19.

24 Beristain Ipiña, A., 1984. Ética policial según Naciones Unidas. *Justitia*, abr./jun., Issue 46(125), p. 28.

25 Cortina, A., 1994. Ética de la empresa. Claves para una nueva cultura empresarial. Madrid: Trotta, p. 17.

26 Hortal Alonso, A., 2010. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclée De Brouwer, p. 15.

27 Fernández Fernández, J. L., 1994. La economía como oportunidad y reto de la Ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 91.

*una precisión suficiente*<sup>28</sup>. En este sentido, y siguiendo los planteamientos de Jar Cou-selo<sup>29</sup>, el servicio de policía es una actividad que de una u otra forma afecta a todos los ciudadanos en algún momento de su vida, lo que exige, por encima de cualquier otra consideración, que deba ser capaz de encontrar los criterios, normas o principios que guíen su obrar para asegurar la protección del conjunto de la ciudadanía.

Para Rodríguez-Toubes<sup>30</sup> el significado de *deontología profesional* no tiene un claro consenso, ya que, entre otras cosas, no está del todo claro si consiste en un conjunto de normas jurídicas o morales, o en una mezcla de ambas. Para unificar su concepto propone dos interpretaciones: una derivada de la *ética normativa*, que inquiriere sobre los deberes morales de conducta cuando se ejerce una determinada profesión, y otra derivada de la *ética aplicada*, que indaga sobre las normas morales que afectan de forma particular a los integrantes de esa profesión, guiándose por la razón práctica y no por los convencionalismos o las costumbres que rigen en esa profesión o grupo social donde están integrados.

Con respecto a los términos *deontología* y *ética profesional*, Fernández Fernández acertadamente considera que a menudo se confunden e identifican, pero que en realidad cubren campos semánticos diferentes; a su juicio, el concepto *ética profesional* es más amplio que el de *deontología*, si bien este último se subsume en el primero. Para este autor:

*La «Deontología» es la búsqueda y la puesta en práctica de las reglas morales relacionadas con la propia actividad profesional. Es una especie de precisión de los deberes inherentes a dicha actividad. Por su parte, la «Ética profesional» apunta hacia un aspecto más global, hacia una coordinación más amplia, que redunde en el incremento del «bien común social».*

*[...] La «Ética profesional» supone un ensanchamiento del campo, que sobrepasa lo puramente deontológico, pero que, al inscribirse en el ámbito laboral-profesional, nutre y dota de amplio significado los deberes propios del particular menester productivo»<sup>31</sup>.*

Ya centrados en el ámbito policial, una de las pocas definiciones expuestas por autores españoles acerca del término *deontología policial* la encontramos en Severa Muntaner, según el cual consiste en “*el conjunto de deberes de los policías y sus normas morales o el conjunto de reglas éticas que regulen el comportamiento profesional del policía*”<sup>32</sup>.

Por su parte, en cuanto a los términos “*moral*” y “*ética*”, aseguran Cortina y Martínez que, debido a sus coincidencias etimológicas, aparecen como polisémicos e intercambiables en muchos contextos ciudadanos:

*“A menudo se utiliza la palabra «ética» como sinónimo de lo que anteriormente hemos llamado «la moral», es decir, ese conjunto de principios, normas, preceptos y valores que rigen la vida de los pueblos y de los individuos. La palabra «ética» procede del griego «ethos», que significa originariamente «morada», «lugar en donde vivimos», pero posteriormente pasó a significar «el carácter», el «modo de ser»*

28 Resolución 690 del Consejo de Europa, de 8 mayo de 1.979, relativa a la Declaración sobre la Policía. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Treinta y una sesión ordinaria.

29 Jar Cou-selo, G., 1999. El papel de la Policía en una sociedad democrática. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Enero-Marzo, Issue 85, pp. 199-220.

30 Rodríguez-Toubes Muñiz, J., 2010. Deontología de las Profesiones jurídicas y derechos humanos. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Junio, Issue 20, p. 94.

31 Fernández Fernández, J. L., 1994. La economía como oportunidad y reto de la Ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, pp. 92-93.

32 Severa Muntaner, J. L., 1999. *Ética Policial*. s.l.:Tirant lo Blanch. p. 132.

que una persona o grupo va adquiriendo a lo largo de su vida. Por su parte, el término «moral» procede del latín «mos, moris», que originariamente significa «costumbre», pero que después pasó a significar también «carácter» o «modo de ser». De este modo, «ética» y «moral» confluyen etimológicamente en un significado casi idéntico: todo aquello que se refiere al modo de ser o carácter adquirido como resultado de poner en práctica unas costumbres o hábitos considerados buenos<sup>33</sup>.

El politólogo y sociólogo francés Loubet del Bayle advierte que “la palabra misma de moral casi ha desaparecido del lenguaje de la sociedad contemporánea y basta en una discusión, lanzar contra el interlocutor la sospecha de defender un orden moral para hacerle perder buena parte de su crédito dialéctico”<sup>34</sup>, por lo que para evitar las actuales y coyunturales connotaciones peyorativas que rodean a este término, prefiere hablar de *ética social*. En este sentido, coincidimos con el pensamiento de Ortega en cuanto a que “la moral no es una «performance» suplementaria y lujosa que el hombre añade a su ser para obtener un premio, sino que es el ser mismo del hombre cuando está en su propio quicio y vital eficacia”<sup>35</sup>.

#### 4. BIOÉTICA Y DEONTOLOGÍA

La bioética se ha constituido en las últimas décadas en una nueva rama del saber ético con repercusiones importantes en el ámbito de la persona y la sociedad; como disciplina, mediante un análisis esencialmente interdisciplinario, pretende favorecer la reflexión y el diálogo ante los problemas éticos fundamentales que afectan a la vida del hombre y su entorno social y cultural, estableciendo un puente entre la cultura de la ciencia y la de las humanidades. A juicio de Ramiro García, actualmente “los saberes que vienen a formar parte de lo que llamamos Bioética son múltiples. Por supuesto la ética, pero también la antropología, la sociología, el derecho, la medicina y la biología, la política y la economía... Cada uno de ellos aporta principios y observaciones que entran a formar parte de la ciencia multidisciplinar que constituye hoy la Bioética”<sup>36</sup>. Entre las distintas corrientes existentes en bioética, en este artículo hemos seguido los planteamientos del paradigma *personalista*<sup>37</sup>, que tiene como punto de referencia a la persona, siendo el valor de la vida humana su bien primario y fundamental, así como la fuente de todos los derechos humanos y de todo orden social, respetando las notables aportaciones de otras corrientes, entre otras, la *principalista* y la de *ética de mínimos* o *ética cívica*, etc.

Señalaremos, a continuación, un variado abanico de autores de diversas orientaciones que encaminan y enriquecen el modelo de la bioética personalista y de la defensa de la dignidad humana:

33 Cortina, A. & Martínez, E., 1996. *Ética*. Torrejón de Ardoz (Madrid): Akal, p. 21.

34 Loubet del Bayle, J. L., 1994. Policía, sociedad y los nuevos problemas de relación. *Cuadernos de Trabajo Social*, Issue 7, p. 303.

35 Ortega y Gasset, J., 1966. Por qué he escrito “El hombre a la defensiva”. En: *Obras Completas*. 6 ed. Madrid: Revista de Occidente, p. 72.

36 Ramiro García, F. J., 2005. La construcción de la Bioética a través de los informes y las declaraciones. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: Un compromiso existencial y científico*. Bioética y entramado social. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, p. 13.

37 La bioética personalista supone un tipo de reflexión en la que, sin suprimir las normas, se va mucho más allá; supone no tanto el cumplimiento de una norma, sino una congruencia de vida que no desatiende el elemento esencial de la ética, tal y como se plantea en la tradición aristotélica, es decir, la felicidad, el bien. (En Tomás y Garrido, G. M., 2006. *Cuestiones actuales de bioética*. Navarra: Eunsa, p. 23)

Para Ayllón, la bioética es “*la ciencia, el arte y también la obligación moral de respetar la vida humana.[...] la intuición de una dignidad que debe ser respetada de forma categórica, incondicional*”<sup>38</sup>. Esta opinión se ve complementada con la de Pardo Sáenz, para quien la bioética constituye “*una fuente de principios y normas de comportamiento que iluminan la conciencia y orientan a hacer elecciones siempre respetuosas con la vida y su dignidad*”, siendo el criterio ético fundamental que la regula “*el respeto al ser humano, a sus derechos inalienables, a su bien verdadero e integral: la <dignidad> de la persona*”<sup>39</sup>.

Profundizando en la misma línea de pensamiento, Guerra López afirma que “*la dignidad es un valor elevado y sublime en el que otros valores encuentran su integración. [...] La dignidad supone características peculiares en el sujeto que la porta. [...] la dignidad le pertenece a la persona en todo su ser, con tal grado de intimidad que no es propiamente un elemento <consecutivo> de sus componentes esenciales, sino <constitutivo> de los mismos*”<sup>40</sup>. Finalmente, y superando al autor anterior, culminamos con la afirmación de D’Agostino, cuando asegura que la bioética “*parece no querer, o incluso no poder, adoptar otro lenguaje distinto a la dignidad*”<sup>41</sup>.

La dignidad es un valor específico de la persona. La dignidad de la persona es uno de los más sólidos fundamentos en que se asienta la bioética personalista; su relevancia jurídica aparece reflejada en el artículo 10.1 de la Constitución Española, junto a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, y al respeto a la ley y a los derechos de los demás, como «*fundamento del orden político y de la paz social*». De este modo, el respeto de la dignidad humana opera como principio fundamental de la actividad policial a la hora de informar y limitar el comportamiento de los miembros de la policía, de manera que, como mantiene Barbero Santos, “*este respeto, esta función garantizadora de los derechos y libertades individuales constituyen, por una parte, la servidumbre de la actividad policial, en el sentido de ser un valladar, un obstáculo, insuperable a su ejercicio, pero, al mismo tiempo, es también la grandeza de la actividad de la policía, al mostrar que ha muerto el pragmático, el caduco principio, de que el fin justifica los medios*”<sup>42</sup>. Esta afirmación se ve complementada con la línea de pensamiento de Beristain, cuando afirma que “*la policía y sus valores éticos, con la normativa correspondiente, sirven de termómetro para medir el grado de respeto de una comunidad a los derechos humanos*”<sup>43</sup>.

Adentrándonos en el concepto de *derechos humanos*, Fungairiño Bringas afirma que son “*aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo, de nacer, y que son inseparables de su dignidad, son inherentes a la persona y se proclaman como sagrados, inalienables, e imprescriptibles, por encima y fuera del alcance de cualquier*

38 Ayllón, J.R., 2005. Bioética y conciencia moral. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. La Bioética: un compromiso existencial y científico I. Fundamentos y reflexiones. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, p. 61.

39 Pardo Sáenz, J. M., 2004. *Bioética práctica al alcance de todos*. Madrid: Ediciones Rialp, p. 16.

40 Guerra López, R., 2007. La persona es fin y no medio. El fundamento normativo de la bioética personalista. En: G. M. Tomás y Garrido & E. M. Postigo Solana, eds. *Bioética personalista: ciencia y controversias*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, p. 55.

41 D’Agostino, F., 2003. *Bioética. Estudios de filosofía del Derecho*. Madrid: Eunsa, p.60.

42 Barbero Santos, M., 1985. El respeto de los Derechos Humanos: grandeza y servidumbre de la actividad policial. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, p. 34.

43 Beristain Ipiña, A., 1984. Ética policial según Naciones Unidas. *Justitia*, abr./jun., Issue 46(125), p. 22.

*poder político*<sup>44</sup>. En este sentido, Rodríguez-Toubes matiza que “*derechos humanos y dignidad humana son dos caras de la misma moneda, y ambas nociones requieren una fundamentación conjunta. Decir que los derechos humanos se basan en la dignidad humana no es más claro ni más informativo que decir que los seres humanos tenemos una dignidad especial como titulares de derechos intrínsecos a nuestra naturaleza humana*”<sup>45</sup>. Como venimos manteniendo, el principio de la dignidad humana se fundamenta en la igualdad de los seres humanos en cuanto a sus derechos, ya sea frente al estado o frente a la sociedad misma; dicho principio fue planteado por Kant en la segunda formulación de su imperativo categórico, otorgando al hombre un valor absoluto al considerarlo como *fin en sí*:

“*Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio*”<sup>46</sup>.

Como recuerda Peces-Barba, “*se puede decir con Kant que la dignidad humana no tiene precio y supone considerar a las personas como un fin en sí*”<sup>47</sup>. En la ética de Kant la persona tiene valor y dignidad, por lo que tomar al ser humano como medio y no como fin puede considerarse algo profundamente inmoral; esta afirmación es defendida prácticamente por todas las éticas actuales, constituyendo el fundamento de la idea de dignidad humana y, a su vez, cimiento de los derechos humanos; la dignidad humana es un valor moral, como hemos destacado, jurídicamente relevante, que poseemos las personas por nuestra condición de fines. Precisamente, el considerar a las personas como “*alguien*” y no como “*algo*” aleja cualquier pretensión de instrumentalizarlas como “*cosa*”.

El reconocimiento de la dignidad humana es, sin embargo y a día de hoy, una apreciación ontológica y antropológica que, lejos de conciliar pareceres, sigue siendo una fuente de controversias, dado que no todo el mundo está dispuesto a atender que la dignidad humana está presente en todos y cada uno de nosotros en su corporalidad. El reconocer siempre a la persona como un ser humano digno tiene un basamento antropológico cuya clave está en el análisis que se hace de la corporalidad humana, en el que podemos diferenciar claramente dos realidades o dimensiones, lo *corporal* y lo *espiritual*, que conforman una *unidad sustancial*, tal como mantiene la tradición aristotélico-tomista. Esta concepción de la persona se completa, como afirma Cayuela “*con el personalismo contemporáneo que en sus versiones más realistas indica que el hombre es, además, dependiente y vinculado: ¿de qué? Dependiente de la naturaleza y de las otras personas y vinculado al mundo, a la naturaleza y a los otros*”<sup>48</sup>.

Desde estas consideraciones, autores como Jonas, Spaemann ó Wojtyla, aportan una visión integradora e integral del ser humano, en la que coincide la bioética *personalista*, donde la persona tiene un valor intrínseco de principio a fin (*dignidad*

44 Fungairiño Bringas, E., 1999. Notas sobre la protección judicial de los Derechos Humanos. Cuadernos de la Guardia Civil, Issue 21, p. 61.

45 Rodríguez-Toubes Muñiz, J., 2010. Deontología de las Profesiones jurídicas y derechos humanos. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Junio, Issue 20, p. 101 .

46 Kant, E., 1977. *Fundamentación metafísica de las costumbres*. 5ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, p. 84.

47 Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. Cuadernos de la Guardia Civil, Issue XXI, p. 56.

48 Cayuela Cayuela, A., 2007. La corporalidad humana y la bioética. En: G. M. Tomás y Garrido & M. E. Postigo Solana, edits. *Bioética personalista: ciencia y controversias*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, pp. 71-76 .

*ontológica*) que no puede reducirse por ningún motivo ni en ninguna circunstancia; este valor confiere a la persona una *dignidad moral* cuyo reconocimiento le otorga la debida defensa y protección legal del bien de la vida humana<sup>49</sup>.

El Preámbulo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* expresa que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Dicha *Declaración Universal*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, heredera de la francesa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, compendia los valores que pueden hacer posible una convivencia pacífica de las personas en el mundo. Según Peces-Barba la Declaración de 1948 “es la síntesis consensuada, no sin esfuerzo, de esa tradición humanista que centra al hombre en el mundo y lo convierte en el centro del mundo, y que recorre los mejores perfiles de la modernidad que arrancan en el Renacimiento y que los concretan con la ilustración y los dos últimos siglos”<sup>50</sup>.

A este respecto, asegura Fernández Ruiz-Gálvez que “existe un acuerdo generalizado en lo que respecta a considerar que las raíces filosóficas de los derechos humanos se remontan y se hallan íntimamente ligadas a los avatares históricos del pensamiento humanista, entendiéndose por tal aquel que afirma la dignidad humana, la dignidad de todo ser humano por el mero hecho de serlo, con independencia de cualquier otra circunstancia”<sup>51</sup>; profundizando en esta línea, afirma López Guzmán que “el personalismo ha influido en acontecimientos tan relevantes y trascendentales como la Declaración de la ONU sobre Derechos Humanos”<sup>52</sup>.

Retomando nuevamente el argumento de Peces-Barba<sup>53</sup>, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* consiste en un referente moral que sintetiza los valores que hacen posible una convivencia pacífica y civilizada, y que la función principal de los derechos fundamentales en la sociedad moderna reside en “orientar la organización de la sociedad, y principalmente del Derecho, como sistema de organización social, de acuerdo con la dignidad de la persona, para que se puedan realizar los contenidos que identifican esa dignidad [...] los elementos de esa dignidad son la capacidad de elección, de razonar y de construir conceptos generales, de comunicar y de decidir sobre sus fines últimos, sobre su moralidad y sobre su idea de salvación.”; para este autor, la importancia de esta función radica en su idoneidad para identificar el concepto “derechos humanos” y para recoger todas las dimensiones de su contenido, toda vez que “la moralidad pública que denominamos <derechos humanos> actúa en la perspectiva ética como una pretensión moral y, si se incorpora al Derecho positivo, como un derecho fundamental. Por tanto, se puede hablar de la función de los derechos humanos como moralidad, y de su función como derechos”.

49 Ob. cit., p. 85.

50 Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue 21, p. 59.

51 Fernández Ruiz-Gálvez, M. E., 1999. Derechos Humanos: del universalismo abstracto a la universalidad concreta. *Persona y Derecho. Estudios en homenaje al Prof. Javier Hervada (II)*, Issue 41, p. 58.

52 López Guzmán, J., 2013. La Bioética personalista en los planes de estudio universitarios. *Cuadernos de Bioética*, Enero/Abril, XXIV(80), p. 84.

53 Peces-Barba Martínez, G., 1999. La declaración Universal y las funciones de los Derechos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, Issue XXI, p. 55-56.

Desde otro punto de vista, Ayllón considera que la relativización de la ética afecta de lleno también a la bioética, por cuanto *“la invocación universal a los derechos humanos, seguida de cerca por su universal incumplimiento, es una prueba irrefutable de que el hombre, por una parte, sabe perfectamente lo que debe hacer, y por otra, tiene la libertad suficiente para no hacerlo. Esa es la condición humana. Y ese nuestro problema”*<sup>54</sup>.

En otro orden de cosas, Villagómez Cebrián advierte que los límites de la actividad policial están en *“el escrupuloso respeto a la dignidad humana, de esta manera, adquiere categoría de <lex generalis> en relación con el conjunto de derechos fundamentales y libertades públicas, condicionando cualquier acción policial, por muy extremas que hayan de ser sus manifestaciones”*<sup>55</sup>. En el apartado primero del artículo 104 de la Constitución Española, se encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la singular misión de *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*; con referencia al mismo, afirma Crespo Hellín que:

*“La actividad cotidiana de los policías incide sobre los derechos y libertades de los ciudadanos y de una manera directa sobre su libertad, integridad y seguridad.*

*El Policía actúa sobre estos derechos de forma directa, sin intermediarios y al margen de vigías que controlen su proceder. El ciudadano bajo sospecha de estar implicado en un hecho definido como delito, en esos primeros momentos de la actuación policial, solo está protegido por el respeto del agente a la legalidad y sus sentimientos democráticos”*<sup>56</sup>.

Es precisamente en el marco de esa actividad cotidiana, en el que los miembros de las distintas policías interactúan con los ciudadanos *“sin intermediarios y al margen de vigías que controlen su proceder”*, donde el papel de la bioética adquiere su plenitud, puesto que los *códigos deontológicos “sirven como expresión general de valores morales característicos de la profesión, aunque esta misma generalidad los hace prácticamente inservibles en multitud de conflictos puntuales”*<sup>57</sup>.

Con todo, hoy en día la labor de la policía no se limita a cometidos exclusivos de mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que la mayor parte de sus tareas están dedicadas a funciones serviciales o asistenciales. En un estudio realizado por Martín Fernández, éste señala que *“en las 562 tareas que realiza el policía uniformado de base, predominan las relacionadas con la convivencia y la calidad de vida en general. La nuestra es una sociedad de conflicto en la que se ha de mantener un delicado equilibrio entre situaciones antagónicas. La policía recoge la mayoría de las contradicciones sociales. [...] Cuando la policía interviene es generalmente en situación de conflicto. Se le pide que aparte de nuestra vista todo aquello de presencia molesta o incómoda”*<sup>58</sup>.

Como apunta Hortal Alonso, la *deontología profesional* se ocupa, ante todo, de deberes y obligaciones, buscando formular un conjunto de normas exigibles a todos aquellos que ejercen una misma profesión. En este sentido, coincidimos con el autor

54 Ayllón, J.R., 2003. Bioética, pluralismo y relativismo. *Cuadernos de Bioética*, 14(51-52), p. 212.

55 Villagómez Cebrián, A. J., 1997. *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Del orden público a la seguridad ciudadana. La caracterización jurídica de la policía de seguridad en el sistema constitucional*. Oleiros(A Coruña): Ara Solís, p. 164.

56 Crespo Hellín, F., 1992. El artículo 104 de la Constitución y la nueva regulación de la institución policial: sus disfuncionalidades. *Revista de Derecho Político*, Issue 37, p. 123.

57 Centro de Estudios del Cambio Social, 1996. *Informe España 1995: una interpretación de su realidad social*. Madrid: Fundación Encuentro, p. 10.

58 Martín Fernández, M., 1990. *La profesión de policía*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, p. 179.

cuando indica que “*sin la perspectiva ética, la deontología se queda sin su horizonte de referencia. No acaba de quedar claro el sentido y el por qué de las normas deontológicas; no se ve claro hacia dónde apuntan, qué clase de bien tratan de conseguir. La deontología exige actuaciones. La ética propone también y exige motivaciones*”<sup>59</sup>.

Considera Cerdá Olmedo, sin embargo, que “*la Bioética como disciplina no se identifica con la Deontología clásica, ni discurre al modo de las éticas tradicionales de orientación religiosa o metafísica, sino que pone a punto métodos válidos para el análisis de casos y toma de decisiones racionales y respetuosas en las que coexistan valores éticos contrapuestos, o simplemente, diferentes*”<sup>60</sup>. En la misma línea, tampoco considera Tomás y Garrido<sup>61</sup> que resulte sencillo disponer de un protocolo universal de trasfondo bioético para la correcta toma de decisiones en los diversos campos profesionales, ni tan siquiera para la resolución de cuestiones en la vida práctica y ordinaria; lo que sí considera posible es que toda valoración de tipo ético debe hacerse a la luz de un determinado sistema de referencia; la bioética, desde su perspectiva pluridisciplinar, puede articular una respuesta argumentada en base al conocimiento de la situación y comprensión del contexto en donde la acción se desarrolla. Para ello, la respuesta o toma de decisiones consistirá en una estrategia en la que se valorarán dos supuestos: *el contenido de la decisión* (para decidir hay que conocer y saber qué se decide), y *el procedimiento o modo de tomar la decisión* (basado en el arte del diálogo, la tolerancia y el respeto a las opiniones).

Como colofón y siguiendo la propuesta de la misma autora, quien asegura que “*el temple bioético abre un reto de confianza en el hombre del siglo XXI, en su capacidad para la humildad intelectual y moral, en su capacidad para la tolerancia y en la flexibilidad e incluso para su habilidad negociadora*”<sup>62</sup>, para el caso de la deontología policial, la respuesta o toma de decisiones puede articularse del siguiente modo:

- *Criterio profesional*: compuesto por el buen hacer creativo y honesto del policía.
- *Análisis jurídico adecuado*: estamos trabajando con personas, sujetos de derechos y obligaciones; como ya se ha citado en anteriores páginas, es el valor de la persona humana la fuente de todos los derechos humanos y de todo orden social.
- *Planteamientos bioéticos*: basados en un estudio profundo y conjunto de las perspectivas de las distintas corrientes bioéticas.
- *Experiencia antropológica y social*: consistente en comprender y saber respetar en los otros nuestras inquietudes y desalientos.

59 Hortal Alonso, A., 1994. Planteamiento de una ética profesional. En: *Ética de las profesiones*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, p. 57.

60 Cerdá Olmedo, G., 2005. Los comités de ética asistencial: historia, realidad y perspectivas de futuro. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: Un compromiso existencial y científico. Bioética y entramado social*. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, p. 171.

61 Tomás y Garrido, G. M., 2005. La toma de decisiones en los dilemas bioéticos. En: G. M. Tomás y Garrido, ed. *La Bioética: un compromiso existencial y científico. Fundamentación y reflexiones*. 1ª ed. Murcia: Fundación Universitaria San Antonio, pp. 177-197.

62 Tomás y Garrido, G. M., 2006. *Cuestiones actuales de bioética*. Navarra: Eunsa, p. 14.

## 5. CONCLUSIONES

La actuación policial debe realizarse dentro del marco del principio de legalidad y siempre en el contexto de un estado social y democrático de derecho como nos impone la Constitución; sin embargo, en la práctica diaria los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ven obligados a tomar decisiones para resolver situaciones de conflicto usando su poder discrecional para adaptar y conciliar las normas legales a la realidad del momento, lo que en muchas ocasiones les supone un verdadero dilema ético.

Por su indudable papel en lo que se refiere a las relaciones intersubjetivas de trascendencia social, la bioética busca aportar o promover soluciones ante situaciones de conflicto. La bioética personalista, desde su perspectiva pluridisciplinar, puede articular una respuesta adecuada, en base a ese conocimiento de la situación real y del contexto social donde la acción se desarrolla, que los conduzca a obrar bien y a obtener un resultado óptimo, dignificando con ello tanto al profesional que lo realiza como a la profesión que representan.

(El contenido del presente artículo está basado en la tesis doctoral del autor, titulada “Contribución al estudio de la Deontología profesional en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia y perspectivas para el Siglo XXI”)

Fecha de recepción: 02/06/2014. Fecha de aceptación: 20/07/2015